



CONTRATO: MCC-DA-SRM-2020-10

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA C.P. SALIME LIZBETH GARCÍA XICOHTENCATL EN SU CARGO DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE "DIRECCIÓN CONTRATANTE", EN COMPAÑÍA DE LA LIC. ESMERALDA LOYA GONZALEZ, EN SU CARGO DE DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL COMO "DIRECCIÓN REQUERENTE", A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL POLLO INDUSTRIALIZADO DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. JORGE ENRIQUE FERNANDEZ MARTIN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes, que:

I.1) Es un ente público legalmente constituido según decreto de creación número 51, de fecha 6 de diciembre de 1915, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 7 del mismo mes y año, reconocido en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es gobernado y administrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 102 fracción VII, 107 fracción VII y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5 fracción III, 6, 7, 8, y 10 fracción III y V del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 2 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

I.2) Se encuentra representado en este acto por la C.P. SALIME LIZBETH GARCÍA XICOHTENCATL, en su cargo de Directora de Administración, en términos de su nombramiento de fecha 1° de enero de 2020, expedido por el LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

I.3) La Directora de Administración tiene facultades para suscribir el presente contrato en su representación, por ser la encargada de suscribir a nombre del Municipio de Campeche, los contratos de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos, servicios, seguros y fianzas que requieran las distintas unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, y participar en la elaboración de los convenios o contratos que comprometen financieramente al Municipio, en términos de los artículos 1, 2 fracción IX, 9 fracción III, 11, 14 fracción IX, 28, fracciones XVII y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

I.4) La LIC. ESMERALDA LOYA GONZALEZ, en su carácter de Directora de Desarrollo Social, como "DIRECCIÓN REQUERENTE", lo cual acredita con su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2018, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IX, 9 fracción XI, 11, 14 fracción IX y 68 fracciones IV y XII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, publicado con fecha 30 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

I.5) Para efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle 8 (ocho) sin número, Centro Histórico, código postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
2020-01-21



CONTRATO: MCC-DA-SRM-2020-10

- I.6) Se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MCC811208FQ5**.
- I.7) La formalización del presente contrato se realizó mediante procedimiento de **Adjudicación Directa** de acuerdo a Dictamen de Excepción correspondiente, y con base en el artículo 23 párrafo segundo, 32 fracciones II, III y IV y 34 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- I.8) Que mediante acuerdo de cabildo número 188, celebrado el 27 de marzo de 2020, se aprobó la Constitución del Fondo para Desastres Naturales y Fenómenos Sanitario-Ecológicos del Municipio de Campeche, hasta por 10 millones de pesos, financiado con ingresos excedentes del ejercicio fiscal 2019; asimismo, mediante acuerdo de cabildo número 207, celebrado el 29 de mayo de 2020, se incrementó el mencionado fondo por 3 millones más.
- I.9) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "**EL MUNICIPIO**" empleará recursos del Fondo para Desastres Naturales y Fenómenos Sanitario-Ecológicos del Municipio de Campeche, creado con ingresos excedentes del ejercicio fiscal 2019.

II.- Declara "**EL PROVEEDOR**" a través de su representante, que:

- II.1) Es una persona moral, con capacidad legal para contraer las obligaciones derivadas del presente contrato, lo cual acredita mediante copia del Acta número 639, de fecha 16 de octubre del año 1990, otorgada ante la Fe del Licenciado Gonzalo Enrique Irabien Arcovedo, Notario Público titular de la Notaría Pública número setenta y siete, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México.
- II.2) Comparece representado por el **C. Jorge Enrique Fernández Marín**, quien se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número **FRMRJR46121831H900**, y clave CURP **FEMJ461218HYNRRR00**, y quien cuenta con la facultades para suscribir el presente contrato en su carácter de Administrador Único, y por ende Representante Legal de la empresa, lo que acredita con la copia de la Escritura Pública señalada en el párrafo que antecede, mandato o poder que a la fecha no le ha sido limitado o revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- II.3) Cuenta con la capacidad jurídica para contratar, con los recursos materiales y humanos, así como las condiciones técnicas y económicas para realizar la adquisición materia del presente contrato, según el procedimiento de Adjudicación asignado.
- II.4) Se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes **PIM901016747**.
- II.5) Que, dentro de su actividad económica reconocida por el Servicio de Administración Tributaria, se encuentra la: "...Cría y engorda de pollo para venta de su carne".
- II.6) Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el establecido en Calle 18 No. 205 A, Colonia García Gineres, entre 29 y 31, C.P. 97070, Mérida, Yucatán, México.
- II.7) Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II.8) Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- II.9) No está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contraen las leyes y normas que rigen a "**EL MUNICIPIO**" para la realización de este contrato.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE



CONTRATO: MCC-DA-SRM-2020-10

III. Declaran "LAS PARTES":

III.I Que reconocen en forma mutua y reciproca la capacidad y personalidad con la que suscriben el presente contrato de adquisición, precisando en forma anticipada que no existe en el presente acuerdo de voluntades, elemento alguno que lo vicie de nulidad.

Realizadas las declaraciones que anteceden, sujetamos el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Por medio del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" los bienes siguientes:

UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
PIEZA	3,000	BOLSA QUE CONTIENE PIERNA Y MUSLO DE POLLO CORTE AMERICANO DE 2 KILOGRAMOS CADA UNA.

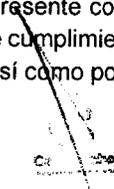
SEGUNDA.- MONTO.- "LAS PARTES" establecen que el monto total del contrato es por la cantidad de \$114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.); monto que ya incluye cualquier impuesto o derecho que pudiera generar la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, en términos de las disposiciones fiscales vigentes; los gastos de transportación y cualquier otra erogación que se genere que puedan incidir sobre el costo de los bienes materia del presente contrato estarán a cargo de "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" acuerdan que el pago del presente contrato será en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica a la cuenta de "EL PROVEEDOR" contra entrega de la factura con todos los requisitos fiscales y previa entrega de los bienes contratados mediante acta de Entrega-Recepción, o en su defecto constancia de entrega, con el visto bueno de la "DIRECCIÓN REQUIRENTE", dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los bienes.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE CONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto de adquisición del presente contrato, en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales, ubicado en calle 10 número 268 edificio Campeche colonia centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; y/o en el lugar que indique por escrito la "DIRECCIÓN REQUIRENTE", dentro de los veinte días hábiles posteriores a la firma del contrato, y/o en la fecha que señale la "DIRECCIÓN REQUIRENTE".

Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá avisar mediante oficio con una anticipación de cuando menos 24 horas previas a realizarse, señalando el día y hora de la entrega indicada en el párrafo que antecede, a la "DIRECCIÓN REQUIRENTE", lo anterior para efectos administrativos correspondientes.

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a la fecha de su firma y finalizará cuando "EL MUNICIPIO" expida la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, quedando subsistente la acciones que deriven de los mismos, así como por vicios o defectos de la calidad de los bienes adquiridos


 M. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
 2020-10-10



CONTRATO: MCC-DA-SRM-2020-10

y por cualquier otra irregularidad en que hubieren incurrido en los términos del pedido; sin que la vigencia del presente instrumento pueda exceder del 31 de diciembre de 2020.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato cumplan con lo requerido, a que la entrega se efectúe a total satisfacción de las necesidades y requerimientos de **"EL MUNICIPIO"**, así como responder por su cuenta y riesgo por los defectos, y en su caso, reponer los mismos en el supuesto de no estar en condiciones de poder utilizarse adecuadamente, con otros de las mismas características establecidas atendiendo a las condiciones requeridas por **"EL MUNICIPIO"**.

Igualmente **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, en cuyo caso, deberá contar con la conformidad previa expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- "EL PROVEEDOR" acepta que la administración, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como lo relacionado en la ejecución del contrato y bienes recibidos será ejercida por la **"DIRECCIÓN REQUIRENTE"**, quien podrá delegar o designar a servidor público para que realice dichas funciones; lo señalado sin perjuicio de que la verificación y supervisión de los bienes pueda realizarlo la **"DIRECCIÓN CONTRATANTE"**.

OCTAVA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulan en el presente contrato serán causa de rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, de acuerdo a lo señalado en la cláusula **NOVENA** de este instrumento jurídico; además de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás leyes aplicables a éste tipo de contrato.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y de manera enunciativa pero no limitativa cuando se incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo;
- 2.- Si no se realiza la entrega en la fecha pactada o no se ajusta al programa de entrega aprobado;
- 3.- Cuando incurra en falta de veracidad total respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;
- 4.- Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos;
- 5.- Si incumple con lo pactado en este contrato respecto a la verificación y supervisión de la entrega de los bienes, así como no proporcionar la información a **"EL MUNICIPIO"**, áreas o servidores públicos que tengan que intervenir;
- 6.- Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado los bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico;

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE



CONTRATO: MCC-DA-SRM-2020-10

- 7.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL MUNICIPIO";
- 8.- Si la autoridad competente declara a "EL PROVEEDOR" en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL MUNICIPIO";
- 9.- Si se sitúa en alguno de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;
- 10.- Si "EL PROVEEDOR" en violación de cualquier ley, reglamento o por disposición gubernamental que esté durante la vigencia del contrato o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, quede imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes;
- 11.- Se ubique en los supuestos de la **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**.

El presente contrato terminará por voluntad de "LAS PARTES", o por concluir la vigencia y objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa "LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y
- c) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato "EL PROVEEDOR", cumple con las condiciones de la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL MUNICIPIO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con la adquisición de los bienes, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL MUNICIPIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL MUNICIPIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL MUNICIPIO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que este subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio.

COMPETENTE EN MATERIA DE
CONTRATACIÓN DE BIENES MUEBLES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE



CONTRATO: MCC-DA-SRM-2020-10

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- No será necesario el otorgamiento de la garantía de cumplimiento del contrato, si "EL PROVEEDOR" entrega los bienes objeto de la presente invitación dentro del término de 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche. No obstante, en caso de que, se exceda de dicho plazo, en observancia a los artículos 50 fracción III y 54 de la referida Ley, se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, con una garantía de cumplimiento equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total contratado, misma que deberá ser entregado a "EL MUNICIPIO" a través de la "DIRECCIÓN CONTRATANTE" con domicilio ubicado en la calle 10, entre 63 y 61 número 268, Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

Dicha garantía deberá ser emitida a favor del Municipio de Campeche, mediante la presentación de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Depósito en efectivo;
- b) Póliza expedida por compañía aseguradora;
- c) Cheque cruzado expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier institución de crédito.

En caso de que la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula sea una fianza, ésta deberá ser expedida por una compañía autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor del Municipio de Campeche, debiéndose asentar, como mínimo, lo siguiente:

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- B) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO";
- C) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales y juicios que en su caso se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, y
- D) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Independientemente de lo anterior, respecto a las garantías "EL PROVEEDOR" queda enterado y acepta que:

- 1) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de las garantías;
- 2) La garantía a que se refiere la presente cláusula será devuelta, liberada o cancelada a "EL PROVEEDOR" al término del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, previa solicitud del interesado;
- 3) Las garantías que, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, "EL PROVEEDOR" deba presentar ante "EL MUNICIPIO", son emitidas para la finalidad específica y son independientes de la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor y que quedan estipuladas en este contrato y/o cualquier otra obligación legal emanada del mismo;
- 4) Se haga efectiva 100% (cien por ciento) del monto consignado en la póliza o garantía que se trata independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando "EL MUNICIPIO", facultado a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los bienes entregados así lo permiten;

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE



CONTRATO: MCC-DA-SRM-2020-10

- 5) La afianzadora o institución pague la fianza o garantía que corresponda, independientemente de que "EL PROVEEDOR" interponga cualquier tipo de recurso ante instancias de orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se supeditará a la resolución respectiva;
- 6) La afianzadora o institución pague la fianza o garantía que corresponda, independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquiera otro celebrado con "EL MUNICIPIO", renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2083 fracción I y 2087 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera a "EL PROVEEDOR" de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de "LAS PARTES" impidan el cumplimiento de alguna obligación.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de "EL PROVEEDOR" que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CONTRATACIÓN.- La recepción del total de los bienes objeto del presente se sujetará a lo pactado en la cláusula PRIMERA y CUARTA del presente contrato, realizándose a sí mismo conforme a lo señalado en el presente contrato y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, reservándose "EL MUNICIPIO" el derecho a reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN LA ENTREGA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR".- "LAS PARTES" coinciden, que en el supuesto de existir un atraso imputable a "EL PROVEEDOR", en el programa de entrega convenido y provoque un desfase en la fecha límite para la entrega de los bienes, "EL MUNICIPIO" le aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso, sobre el valor total del incumplimiento, más el Impuesto al Valor Agregado, a partir de la fecha de desfase que dio origen al atraso en el término o conclusión establecido en el programa de entrega, en este supuesto la aplicación de la pena convencional será hasta por un máximo de cinco días como entrega con atraso.

El pago de los bienes, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con el objeto de este contrato por causas imputables a él, deberá resarcir los daños que ocasione a "EL MUNICIPIO" en un periodo de 10 días hábiles contados a partir de detectada dicha situación, para el caso en que "LAS PARTES" no llegasen a un acuerdo, se estará lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen en que por razones fundadas y explicas, y a través de la suscripción de un convenio, "EL MUNICIPIO" podrá modificar el

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE



CONTRATO: MCC-DA-SRM-2020-10

presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Se podrá suspender temporalmente en todo o en parte la entrega de los bienes contratados en cualquier momento o rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, así como las demás que determine la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables al presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagará aquello que hubiese sido efectivamente entregado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", para lo cual se dará aviso con diez días de anticipación debiendo cubrir las cantidades que adeude a "EL PROVEEDOR" como consecuencia de los bienes entregados hasta ese momento del mencionado aviso.

DÉCIMA OCTAVA.- NEXOS LABORALES.- "LAS PARTES" no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas, razón por la cual en ningún caso se considera que existe sustitución patronal o responsabilidad solidaria respecto de los empleados u operadores de la misma.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" en este acto se obligan a no revelar, divulgar o transmitir a terceros información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, ni a usarse para cualquier otro propósito que no sea para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los artículos 1, 2, 13 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, así como lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o mediante mandamiento judicial.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.- "EL PROVEEDOR" acuerda que, durante la ejecución de este contrato ni él, ni sus subcontratistas o empleados de éstos ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

En caso de que la(s) conducta(s) resultase(n) en la comisión de delito(s), decretado(s) en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, "EL MUNICIPIO" podrá optar por la rescisión conforme a lo establecido en la cláusula denominada "CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN" de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato; en caso de que dichas controversias no puedan ser resueltas de común acuerdo, "LAS PARTES"

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE



CONTRATO: MCC-DA-SRM-2020-10

manifiestan su conformidad de someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro aspecto pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato de adquisición y enteradas "LAS PARTES", de su alcance y contenido, se firma de conformidad en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 3 de junio de 2020.

~~POR "EL MUNICIPIO"~~
~~"DIRECCIÓN CONTRATANTE"~~

~~C.P. SALIME LIZBETH GARCÍA XICOHTENCATL~~
~~DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN~~

POR "EL PROVEEDOR"

~~C. JORGE ENRIQUE FERNANDEZ MARTIN~~
~~ADMINISTRADOR ÚNICO~~
~~POLLO INDUSTRIALIZADO DE MÉXICO, S.A.~~
~~DE C.V.~~

"DIRECCIÓN REQUIRENTE"

~~LIC. ESMERALDA LOYA GONZALEZ~~
~~DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL~~

~~M. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE~~
~~2020-06-03~~



DICTAMEN DE EXCEPCIÓN CON EL QUE SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, RELACIONADO CON EL CONTRATO MCC-DA-SRM-2020-10

Dictamen de excepción, mediante el cual se justifica la adquisición de 3,000 bolsas que contienen pierna y muslo de pollo corte americano de 2 kilogramos cada una; bajo la modalidad de adjudicación directa, en términos de los artículos 32 fracciones II, III y IV y 34 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

La Dirección de Administración, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 párrafo segundo, 32 fracciones II, III y IV y 34 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 2,106 fracción VIII, 107 Fracción I y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 1, 2 fracción IX, 9 fracción III, 11, 14 fracción IX, 28, fracciones I, XVII y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, y

CONSIDERANDOS

I.- La Dirección de Administración, forma parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 fracción IX, 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; y 58 apartado A, fracción III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Dirección de Administración tiene facultades para emitir el presente dictamen por ser la encargada de llevar a cabo la administración, supervisión y control del gasto corriente conforme al presupuesto de egresos autorizado para su debido y mejor aprovechamiento; así como suscribir a nombre del Municipio, los contratos de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos, servicios, seguros y fianzas que requieran las distintas unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, y participar en la elaboración de los convenios o contratos que comprometen financieramente al Municipio, en términos de los artículos 11, 14 fracción IX, 28, fracciones I, XVII y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

III.- Que es responsabilidad de todos los titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, el cumplir y hacer cumplir con austeridad, racionalidad y disciplina la administración de los recursos humanos, materiales y financieros respecto de aquellos que le sean asignados para el ejercicio de sus funciones, tal y como lo tiene establecido el artículo 14, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

IV.- Que cada titular de las Unidades Administrativas está facultado para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 14 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.





V.- Que la Directora de Desarrollo Social, como **Dirección Requirente**, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente dictamen con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IX, 9 fracción XI, 11, 14 fracción IX y 68 fracciones IV y XII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, publicado con fecha 30 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

VI.- Que, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil, realizada el día 30 de marzo del año 2020, se facultó a la Dirección de Desarrollo Social, llevar a cabo las acciones necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para cumplir con las disposiciones relativas a la inversión de los recursos del Fondo para Desastres Naturales y Fenómenos Sanitario-Ecológicos del Municipio De Campeche.

VII.- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en su artículo 3, establece que las adquisiciones se realizarán por conducto de la Oficialía Mayor, siendo homólogo de tal cargo a nivel municipal, la Dirección de Administración, en quien recae la responsabilidad de llevar a cabo la administración, supervisión y control del gasto corriente conforme al presupuesto de egresos autorizado para su debido y mejor aprovechamiento.

VIII.- Que resulta imperativo ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicios Fiscal correspondiente y, en su caso, a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

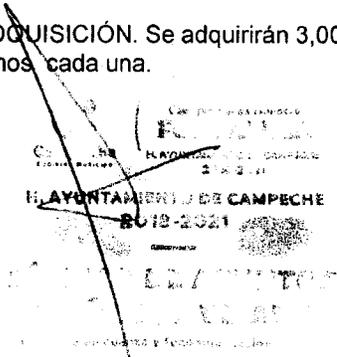
IX.- Que los artículos 32 fracciones II, III y IV y 34 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, establecen que se autorizará por escrito el fincamiento de pedidos, cuando se requieran para hacer frente a desastres producidos por fenómenos naturales, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, la salubridad; y existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves. Asimismo, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos sin apegarse a los procedimientos establecidos en los artículos 23, 31 y 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, tratándose de adquisiciones de bienes perecederos.

X.- Que la adquisición de 3,000 bolsas que contienen pierna y muslo de pollo corte americano de 2 kilogramos cada una; se realizará con recursos del Fondo para Desastres Naturales y Fenómenos Sanitario-Ecológicos del Municipio de Campeche, creado con recursos excedentes del Ejercicio Fiscal 2019, mediante Trigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior, se describe:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ADQUISICIÓN

PRIMERA.- DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN. Se adquirirán 3,000 bolsas que contienen pierna y muslo de pollo corte americano de 2 kilogramos cada una.





SEGUNDA.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Para cubrir las erogaciones que se deriven de la prestación del servicio, el Municipio de Campeche aprobó el gasto con recursos del Fondo para Desastres Naturales y Fenómenos Sanitario-Ecológicos del Municipio de Campeche, creado con recursos excedentes del Ejercicio Fiscal 2019, mediante Trigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de marzo de 2020.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADQUISICIÓN

TERCERA.- Con fecha 18 de marzo de 2020, el Comité de Salud del Municipio de Campeche, emitió el acuerdo 01, que en su parte conducente dice:

PRIMERO: Con el objeto de evitar la concurrencia de personas en lugares públicos derivados de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, se establecen para el sector público, privado y social, las siguientes acciones preventivas:

VIII.- Se ordena observar lo establecido en el artículo 235 de Ley de Salud para el Estado de Campeche y la suspensión inmediata de las actividades no esenciales de los sectores privado y social, solo podrán realizarse las siguientes actividades: Financieras, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, farmacéutica, productos de limpieza; ferreterías, refaccionarias, talleres mecánicos y eléctricos, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

X.- Las medidas preventivas establecidas garantizan los derechos humanos de las personas en el Municipio de Campeche

SEGUNDO: En término de los artículos 77 y 78 la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se instruye a las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, implementar en sus demarcaciones las medidas preventivas establecidas en el presente acuerdo; así como adoptar aquellas medidas que sean necesarias para mantener el orden, la seguridad y protección de las pobladores de las comunidades rurales, a fin de mitigar el contagio de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y coadyuvar con las autoridades federales y estatales del sector salud en la implementación de cercos o filtro sanitarios, en los casos que sean convenientes y a consideración de la autoridad auxiliar municipal.

Asimismo, mediante Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil, realizada el día 30 de marzo del año 2020, se aprobó la inversión de los recursos del Fondo para Desastres Naturales y Fenómenos Sanitario-Ecológicos del Municipio de Campeche, creado mediante Trigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de marzo de 2020, en los siguientes rubros: **1.- Asistencia social;** 2.- Reactivación económica; 3.- Limpieza, sanitización y desinfección de áreas públicas; 4.- Adquisición de material e insumos de higiene. Y para dar cabal cumplimiento al citado acuerdo, el Municipio de Campeche, requiere de manera urgente la **adquisición de 3,000 bolsas que contienen pierna y muslo de pollo corte americano de 2 kilogramos cada una;** con la finalidad de repartirlos como una medida de asistencia social, a los habitantes del Municipio de Campeche, que debido a la contingencia sanitaria provocada por la pandemia provocada por el COVID-19, perdieron sus empleos y/o sus fuentes de ingresos a causa de la

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
2020-03-01



suspensión inmediata de las actividades no esenciales de los sectores privado y social; medida que se considera urgente y de apremiante necesidad, pues de no apoyar a las familias más vulnerables con la inmediatez necesaria se podría poner en peligro el orden social, la economía, la salubridad; además de que existen circunstancias que puedan provocar trastornos graves. Por otra parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, autoriza hacer pedidos sin apegarse a los procedimientos establecidos en los artículos 23, 31 y 36, de la, tratándose de adquisiciones de bienes perecederos, como en el presente caso es la carne de pollo que se adquirirá.

ESTUDIO DE MERCADO

CUARTA.- ESTUDIO DE MERCADO. La Subdirección de Recursos Materiales realizó el estudio de mercado resultando que son pocas las empresas establecidas en la región con capacidad para proporcionar de manera inmediata los bienes requeridos, y en las cantidades necesitadas; sin embargo, se obtuvieron 3 cotizaciones, resultando que el proveedor que presentó la cotización más baja, y que garantiza el surtimiento del pedido de manera inmediata fue la empresa **POLLO INDUSTRIALIZADO DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, por la cantidad total de **\$114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.)**.

Lo que resulta aceptable, por otorgar mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del artículo 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Tesorería Municipal emitió el oficio de suficiencia presupuestal mediante folio DES SOC 1059, de fecha 1 de junio de 2020, cargado a la fuente de financiamiento 111602, por la cantidad de **\$114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.)** como monto máximo de contratación.

CRITERIOS O RAZONES QUE SE TIENEN PARA JUSTIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se funda y motiva el presente dictamen en función de lo siguiente:

SEXTA.- En lo supuesto en los artículos 32 fracciones II, III y IV; y 34 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 32º.- El Gobernador del Estado, autorizará por escrito el fincamiento de pedidos, el gasto correspondiente y establecerá los procedimientos y medios de control que estime pertinentes para ese fin, cuando:

- II. Se requieran para hacer frente a desastres producidos por fenómenos naturales, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente;
- y
- IV. Existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales.

ARTÍCULO 34º.- Las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos sin apegarse a los procedimientos establecidos en los artículos 23, 31 y 36, de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Adquisiciones de bienes perecederos;

CONSIDERACIÓN I. Debido a lo anterior, con el estudio de mercado queda acreditado el supuesto establecido en los artículos invocados.

AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
2018-2021
OFICIO DE ASUNTOS
REVISADO



PROCESO DE ADJUDICACIÓN

SÉPTIMA.- Que como resultado arrojado en el estudio de mercado realizado, se recibió la cotización del proveedor **POLLO INDUSTRIALIZADO DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, quién ofertó las mejores condiciones para el Municipio, presentando un precio por la cantidad total de **\$114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.)**.

Dicho proveedor se encuentra igualmente inscrito en el Padrón de Proveedores y demostró capacidad de respuesta a la solicitud efectuada por el Municipio respecto a los servicios materia del presente dictamen.

ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN

OCTAVA.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en el que se prevé la premisa de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el interés público; mismo que tiene como origen lo estipulado en el artículo 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se insta que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así mismo el citado artículo en su párrafo cuarto señala que cuando las licitaciones no garantizan las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se podrán realizar los procedimientos señalados en la multicitada Ley, siempre que los recursos sean debidamente administrados, tal como se señala a continuación:

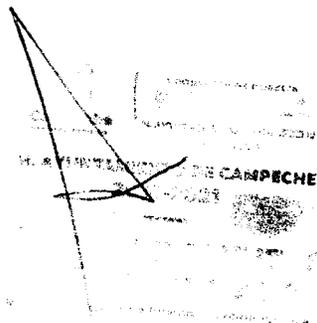
Economía.- Se acredita a través del estudio de mercado que tuvo como resultado que el proveedor **POLLO INDUSTRIALIZADO DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, ofertó las mejores condiciones para el Municipio, presentando un precio por la cantidad total de **\$114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.)**

Eficacia.- Se demuestra este criterio, en función de la respuesta del Municipio para garantizar el derecho a la asistencia social de los habitantes del municipio de Campeche, a través de la entrega de despensas, en el menor tiempo posible.

Eficiencia.- Se garantiza este criterio en función del uso racional de los recursos con que se cuenta para cumplir un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles, asegurando el logro de los objetivos propuestos en el menor tiempo posible, por lo que, la contratación del servicio por adjudicación directa, garantiza que no se invierta tiempo, personal y recursos adicionales del Municipio en la realización de un concurso, sino que, se ejecuten ágilmente los procesos de contratación, haciendo un uso eficiente de los recursos financieros.

Imparcialidad.- Este criterio se acredita mediante el apego al marco legal que regula la realización de los procesos de adjudicación.

Honradez.- Este criterio queda demostrado en virtud de haber cumplido las reglas establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, esto es rectitud en todo momento en el actuar de los servidores públicos del Ayuntamiento que intervinieron en el presente.





Transparencia.- Queda acreditado, con la integración del expediente documental relativo al procedimiento de adjudicación, siendo este accesible y debiendo contener toda la información de manera clara, oportuna, completa y verificable, quedando a disposición de quien así lo requiera, así como, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se autoriza la adquisición de 3,000 bolsas que contienen pierna y muslo de pollo corte americano de 2 kilogramos cada una; bajo la modalidad de adjudicación directa, en términos de los artículos 32 fracciones II, III y IV y 34 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

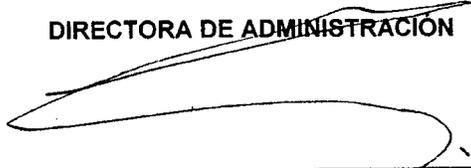
SEGUNDO.- Se autoriza la contratación mediante adjudicación directa de la adquisición señalada en el punto anterior, al proveedor **POLLO INDUSTRIALIZADO DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, por la cantidad total de **\$114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.)**

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Se emite el presente dictamen el día 3 de junio de 2020, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

RESPONSABLES DEL DICTAMEN

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

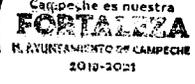

C.P. SALIME LIZBETH GARCÍA XICOHTÉNCATL

DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL


LIC. ESMERALDA LOYA GONZÁLEZ


H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

		No. DE OFICIO	DS/CA/JUNIO-01/ 2020
H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN REQUISICIÓN DE RECURSOS MATERIALES			
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN		FECHA	01-jun-20
C.P. SALIME LIZBETH GARCÍA XICOHTENCATL		AT'N	LIC. MARGARITA NAVARRETE MONTOY

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	
EJE:	EJE 4: MUNICIPIO SEGURO, JUSTO Y EN PAZ	
PROGRAMA:	FONDO PARA DESASTRES NATURALES Y FENÓMENOS SANITARIO-ECOLÓGICOS DEL MUNICIPIO	
PROYECTO:	FONDO PARA DESASTRES NATURALES Y FENÓMENOS SANITARIO-ECOLÓGICOS DEL MUNICIPIO	
ACTIVIDAD:	ASISTENCIA SOCIAL / ENTREGA DE DESPENSAS	
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
3,000	PIEZAS	Bolsas de pollo de 2 kilogramos   H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE 2018-2021 01 JUN. 2020 H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE 2018-2021 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES RECIBIDO 111602 111000 446140 4411-1 

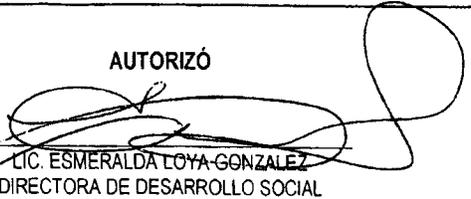
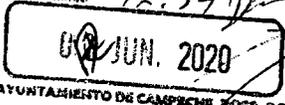
FUNCIONARIO DESIGNADO PARA SEGUIMIENTO DEL REQUERIMIENTO		EVENTO	
NOMBRE:	C. IRENE MARGARITA BORGES CHAN	FECHA:	JUNIO 2020
TELÉFONO:	9811023565	LUGAR:	
CARGO:	ANALISTA	HORA:	

- INSTRUCCIONES**
- Solicitar verificación de suficiencia presupuestal.
 - Después de la celebración del evento para el cual se realizó la Adquisición, Arrendamiento o Contratación del Servicio, se deberá presentar en un plazo no mayor a 3 días hábiles: lista de asistencia, reporte, invitación, convocatoria, fotografía del evento, copia de identificación oficial del o los beneficiados; en el entendido que para el caso de ser omiso en entregar a la Subdirección de Recursos Materiales o Servicios Generales, la documentación antes señalada dentro del plazo indicado, tal incumplimiento de su parte se hará del conocimiento al Órgano Interno de Control.
 - Copia del programa social, cultural, deportivo o análogo aprobado, en el cual se fundamenta su solicitud.
 - Para las requisiciones de impermeabilizantes y pintura (especificar si es vinílica o acrílica) se deberá indicar la superficie a cubrir en metros cuadrados.
 - Es responsabilidad del Director de la Unidad requirente, el registro y resguardo de las bitácoras y la comprobación de la aplicación o uso de los bienes o servicios adquiridos.

SOLICITÓ


 LIC. ABEL DURÁN REYES
 COORDINADOR TÉCNICO

AUTORIZÓ


 LIC. ESMERALDA LOYA-GONZALEZ
 DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL

 H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE 2018-2021
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO